

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que, desde el mes de octubre de 2021, la parte actora no ha realizado ninguna actividad dentro del presente asunto.

El proceso se encuentra inactivo hace más de un año. La parte demandada aún no se ha notificado del auto admisorio de la demanda.

Armenia, Quindío, enero 13 de 2023

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria.

EXPEDIENTE 2021-00255-00

Divorcio

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de las presentes diligencias, vista la constancia secretarial que antecede, se procede a determinar la probabilidad de decretar el desistimiento tácito en el presente asunto.

Efectivamente el proceso lleva más de un año inactivo, y la parte demandante no ha realizado la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte pasiva, por lo tanto, es procedente dar aplicación a lo reglado en el numeral 2º. Del artículo 317 del CGP, el cual reza "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: *Declarar el desistimiento tácito de la presente actuación conforme lo dispone el numeral 2º. del artículo 317 del CGP, por lo expresado en la parte motiva de este auto.*

SEGUNDO: *Sin condena en costas a la parte demandada tal como lo dispone la parte final del numeral 2º. Del artículo 317 del CGP.*

TERCERO: *Se ordena el archivo de las diligencias, previas las anotaciones en el sistema.*

NOTIFIQUIESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ

gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa7985f978605705864e6715edb466d19d0ac6c95313dbfeb2b0ec4c3878d03**

Documento generado en 16/01/2023 07:17:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>